



CUT: 100872-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1152-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 09 de diciembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 100872-2025, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, solicitado por la Empresa JE-AL ENTERPRISES INC S.A.C, debidamente representada por el señor Aldo E. Balarezo Lam, Identificado con DNI. 06353887, con domicilio legal en la AV. SESQUICENTENARIO NRO. 1496 C.P. CHUMBAO APURIMAC - ANDAHUAYLAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo (...), el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200° de la norma antes acotada, señala que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa; el desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado; el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento; la autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 44297DC2

procedimiento extrañase interés general. En ese caso la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, mediante escrito, de fecha 16 de mayo del 2025, la Empresa JE-AL ENTERPRISES INC S.A.C, debidamente representada por el señor Aldo E. Balarezo Lam, Identificado con DNI. 06353887, con domicilio legal en la AV. SESQUICENTENARIO NRO. 1496 C.P. CHUMBAO APURIMAC - ANDAHUAYLAS, Solicitaron el desistimiento del trámite identificado con el número de CUT 100872-2025, debido a que el archivo adjunto en dicha solicitud no se cargó de manera completa por fallas en el sistema. Cabe señalar que la documentación correspondiente ya ha sido presentada de forma física bajo un nuevo número de CUT, por lo que solicito se deje sin efecto el trámite anteriormente mencionado,

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0182-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, su fecha 03 de diciembre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye señalando lo siguiente: En mérito a lo expuesto, y considerando que la documentación remitida a través de mesa de partes virtual no fue correctamente registrada, generando la apertura de un nuevo trámite con expediente completo y trazable, se determina que resulta procedente aceptar el desistimiento solicitado por la empresa JE-AL ENTERPRISES INC S.A.C, por cuanto la evaluación técnica no puede proseguir sobre un expediente que no reúne la totalidad de información requerida para el análisis de disponibilidad hídrica superficial. En consecuencia, el trámite materia de desistimiento queda concluido sin pronunciamiento sobre el fondo.

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el Desistimiento a la acreditación de disponibilidad hídrica, solicitada por la Empresa JE-AL ENTERPRISES INC S.A.C, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución a por la Empresa JE-AL ENTERPRISES INC S.A.C, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Pampas, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrate y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 44297DC2